

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00043-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: RAFAEL ALFONSO OSORIO CHAVEZ  
DEMANDADOS: SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA, EDIFICIO  
ALTOS DE LA SIERRA DE VALLEDUPAR y la EMPRESA  
REM CONSTRUCCIONES S.A.

Valledupar, 04 de septiembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la secretaria de este despacho, en cabeza de la suscrita, se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. De la presente demanda, se encontró que, fue devuelta y no se vislumbra subsanación dentro del término establecido, tal como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho. No existe constancia alguna de que el proceso haya sido pasado al despacho para surtir la siguiente etapa y, el secretario saliente, tampoco dejó informe de que dicho trámite no se haya hecho.

Por lo anterior, se pasa de manera inmediata al despacho toda vez que, se trata una demanda que fue devuelta desde el año 2021. PROVEA.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2021-00043-00](#).  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: RAFAEL ALFONSO OSORIO CHAVEZ  
DEMANDADOS: SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA, EDIFICIO  
ALTOS DE LA SIERRA DE VALLEDUPAR y la EMPRESA  
REM CONSTRUCCIONES S.A.

Valledupar, 11 de septiembre de 2023.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto del 14 de abril de 2021, notificado en estado electrónico N°031 del día 15 de abril de 2021, este despacho devolvió la demanda indicando los errores, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

Vencido dicho término, sin que se recibiera la correspondiente subsanación, es del caso proceder a rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el 90 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que dice que, si no se subsanan las falencias de la demanda, será rechazada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

**R E S U E L V E:**

Rechazar la demanda presentada por **RAFAEL ALFONSO OSORIO CHAVEZ** contra **SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA, EDIFICIO ALTOS DE LA SIERRA DE VALLEDUPAR** y la **EMPRESA REM CONSTRUCCIONES S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMB

